

LO RESTAURATIVO DENTRO DE LO TRANSICIONAL



¿Qué se entiende por procesos transicionales?

El Informe del Secretario General ante el Consejo de Seguridad S/2004/616 define la justicia transicional como una:

variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

Si bien no existe una definición generalizada, la doctrina concuerda en que se trata de una multiplicidad de mecanismos que se utilizan para lograr un tránsito político o social.

Estos mecanismos pueden ser aplicados en situaciones de tránsito de regímenes autoritarios a democracias o de conflictos armados hacia la paz (Benavides, 2011).



En el caso colombiano han existido varios procesos transicionales, por dar algunos ejemplos:

Los pactos de Sitges y Benidorm que crean el Frente Nacional.

La Ley de Justicia y Paz - Ley 975 de 2005.

Los procesos en torno a la Ley de Víctimas - Ley 1448 de 2011.

El Acuerdo Final de Paz tras las negociaciones de La Habana..

Restaurativo vs. retributivo

Son enfoques diferentes, pero no excluyentes.



La pena es vista como una recompensa (en su acepción negativa) por la contravención al ordenamiento jurídico. Junto con la prevención general suelen relacionarse con penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios.

Restaurativo

El enfoque no es en la retribución de la persona por el delito cometido, sino en la víctima.

Esta perspectiva se centra en reparar o restaurar el daño causado, sin ser excluyente de una finalidad punitiva retributiva.

En la jurisdicción penal ordinaria colombiana la pena cumple una función "de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado" (art. 4 Código Penal).

En la jurisdicción penal transicional en cabeza de la JEP, la penas o sanciones tienen la finalidad de "satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz." (art. 13 transitorio Acto Legislativo 01 de 2017).

La JEP adopta una visión de justicia restaurativa, que pone la centralidad del proceso en las víctimas, en su acceso a la verdad, a la justicia, a la reparación de su daño y a garantías de no repetición. Pero las penas tienen también un efectivo componente retributivo.

¿Cómo se observa esto en el sistema transicional colombiano?

El SIVJRNR es un sistema de justicia transicional, con un enfoque restaurativo y participativo.

El componente de justicia, en cabeza de la JEP, parte del principio de centralidad de las víctimas y el principio dialógico.

La verdad recopilada por la CEV es una forma de restaurar el daño.

La búsqueda de personas por la UBPD pretende reparar a las víctimas.

En el propio Acuerdo Final de Paz quedó establecido este enfoque:

5.1. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

El Sistema Integral hace especial énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas.

5.1.2.Justicia:

En materia de Justicia se acordó la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL COMPONENTE DE JUSTICIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVIRNR)

Por lo anterior, uno de los paradigmas orientadores del componente de justicia del SIVJRNR será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, [...]

La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

60.- Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante el componente de Justicia del SIVJRNR mediante declaraciones individuales o colectivas.

Si bien la acreditación como víctima, el reconocimiento de verdad y las sentencias son formas de reparación

dentro de las Sanciones Propias son los **TOAR** la forma fundamental para reparar a las víctimas.

¿Reparar es igual que restaurar?

No existe un consenso sobre las diferencias entre la reparación y la restauración.

El panorama es aun más difícil cuando se trata el tema dentro del concepto de la justicia restaurativa.

A nivel lingüístico los conceptos son diferentes:

Reparar: 1. Arreglar algo que está roto o estropeado. |

2. Enmendar, corregir o remediar. (RAE, 2022)

Restaurar: 2. Reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía. (RAE, 2022)



Para el sistema internacional la reparación es el género y la restauración la especie (Resolución 60/147 de 2005, Asamblea General de la ONU). Se habla de la reparación como un paraguas.

La restauración (entendida como revertir o devolver a la víctima al estado previo al daño) se entiende como uno de los recursos para reparar a las víctimas.

El TEDH ha considerado que la responsabilidad penal internacional supone una obligación de reparación entendida como *restitutio in integrum* ICJ (2018).

Así, la reparación es vista como la obligación de regresar a la persona al estado anterior a la violación de sus derechos.

Esta perspectiva se ha ido abandonando para incluir los casos en los que no es posible esa restitución y abarcar de manera más integral la reparación.

"Ambos conceptos están definidos y utilizados de manera diferente, dependiendo del marco de referencia del derecho interno o internacional del escritor y posición teórica" (Daly y Proietti-Scifoni, 2011)

Bibliografía

Benavides, Farid. (2011). Justicia en épocas de transición: conceptos, modelos, debates, experiencias. Institut Català International per la Pau.

Consejo de Seguridad de la ONU. (2004). Informe del Secretarí General: el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos: Informe del Secretario, S/2004/616.

Congreso de la República. Ley 599 del 24 de julio del 2000. "Por la cual se expide el Código Penal". D.O. 44.097.

Congreso de la República. Ley 975 del 25 de julio del 2005. "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.". D.O. 45.980.

Congreso de la República. Ley 1448 del 20 de junio del 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.". D.O. 48.096.

Congreso de la República. Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017. "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones". D.O. 50.196.

Daly, Kayhleen y Proietti-Scifoni, Gitana. (2011). Reparation and restoration. En Tonry Michael ed., *The Oxford Handbook of crime and criminal justice*. Pp. 207-254

International Comission of Jurist. (2018). The Right to a Remedy and Reparation for Gross Human Rights Violations. Practitioners Guide No. 2.

Posada-Maya, Ricardo. (2017). El régimen de sanciones de la Jurisdicción Especial para la Paz: un nuevo escenario para los fines de la pena. *Revista General de Derecho Penal*, 28.

Real Academia Española de la Lengua. (2022). Diccionario de la Lengua Española.

República de Colombia - Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. (24 de noviembre de 2016). Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Todas las imágenes fueron generadas con Dall-e AI.

Fecha de elaboración: 2023